""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 192 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 12 JUN. 2024

VISTO:

Que, mediante **Memorándum N°447-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG**, de fecha 05 de junio del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca al servidor asistencial nombrado **SEGUNDO JULIO VARGAS CHALÁN,** el derecho de percibir el 30% de su remuneración total por bonificación diferencial establecida en el artículo 184 de la Ley N°25303, desde el 1 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2013, y pago de intereses legales; y se DECLARE la Nulidad Total de la Resolución Directoral N°480-2017-GR-CAJ-DRDSHRDC-DG; **Sentencia N°235-2020,** que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada; **Sentencia de Vista Contencioso Administrativa N°450-2022-SL**, que confirma la sentencia de primera instancia; **Resolución Número Doce**, de fecha 30 de abril del 2024, mediante el cual se ORDENA emitir la resolución administrativa por la cual se reconozca que se le ha asistido el derecho referido; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 184º de la Ley N.º 25303 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 señalaba: *"Otórguese al personal, funcionarios y servidores de salud pública y educación que laboren en zonas rurales y urbanas marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, en conformidad con el Inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276"*;

Que, mediante **Expediente Judicial N°00207-2018-0-0601-JR-LA-02**, incoada por el demandante **Segundo Julio Vargas Chalán** en el Proceso Contencioso Administrativo, contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca, sobre la nulidad total de la Resolución Directoral N°480-2017-GR-CAJ-DRDS-HRDC-DG, Y CONSECUENTEMENTE disponga que la administración pública, expida nueva resolución reconociendo el reintegro del pago diferencial prevista por el artículo 184° de la ley N°25303, sobre remuneración mensual común percibida, y así mismo se haga efectivas las sumas devengadas dejadas de percibir a partir del 18 de enero de 1991 hasta la actualidad, más los intereses legales;

Que, mediante **Sentencia N°235-2020,** recaída en la Resolución Número SEIS, de fecha 26 de febrero del 2020, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca, en consecuencia, 1. DECLARA LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral N°480-2017-GR-CAJ-DRDSHRDC-DG. 2. ORDENA al representante legal de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado con la presente Sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa por la cual RECONOZCA que al demandante le ha asistido el derecho de percibir el 30% de su remuneración total por bonificación diferencial establecida en el artículo 184 de la Ley N°25303, desde el 1 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2013; INFUNDADA el extremo de pago hasta la actualidad, DISPONGA el reintegro de tal bonificación con deducción de los montos que le han sido otorgados. 3. ORDENA el pago de intereses legales a favor del demandante, a determinarse en ejecución de sentencia. SIN COSTOS NI COSTAS;

Que, mediante **Sentencia de Vista Contencioso Administrativa N°450-2022-SL,** recaída en la Resolución Número Once, de fecha 06 de junio del 2022, la Sala Laboral resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia;

Que, mediante **Resolución Número DOCE**, de fecha 30 de abril del 2024, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, ORDENA a la entidad cumpla con emitir la resolución administrativa por la cual reconozca que al demandante le ha asistido el derecho de

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 192 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 12 JUN. 2024

percibir el 30% de su remuneración total por bonificación diferencial establecida en el artículo 184 de la Ley N°25303, desde el 01 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, Según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la Nulidad Total de la Resolución Directoral **N°480-2017-GR-CAJ-DRDSHRDC-DG**, según lo dispuesto por mandato judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, al servidor asistencial nombrado **SEGUNDO JULIO VARGAS CHALÁN,** el derecho de percibir el 30% de su remuneración total por bonificación diferencial establecida en el artículo 184 de la Ley N°25303, desde el 01 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2013, más intereses legales; todo ello en base a la **Resolución Número Doce,** de fecha 30 de abril del 2024, **Sentencia de Vista Contencioso Administrativa N°450-2022-SL,** recaída en la Resolución Número Once, de fecha 06 de junio del 2022, la cual **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Segundo en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención al servidor asistencial nombrado consignado

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 182 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 12 JUN. 2024

en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así la copia de su DNI, la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herr
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02

